



Tribunal de Conciliación
Y Arbitraje en el Estado

EXPEDIENTE :	32/2022 EH.
EMPLAZANTE :	SINDICATO DE TRABAJADORES ACADADEMINCOS
EMPLAZADA :	CONALEP

ASUNTO: SE RECIBE COMPARECENCIA

- - - En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas del día primero de agosto del año dos mil veintitrés, ante este Tribunal comparecen por el EEMPLAZANTE el LIC. JAVIER AURELIO MORENO SUCHIL, en cuanto apoderado jurídico; por la EEMPLAZADA el LIC. MARIO ALBERTO CORTES VILLA, en cuanto apoderado jurídico. - - - - -

- - - EN USO DE LA VOZ QUE SOLICITAN Y SE LES CONCEDE A LOS COMPARECIENTES, MANIFIESTAN: "Que hemos llegado a un convenio que pone fin al presente conflicto colectivo de trabajo, para lo cual exhibimos las Condiciones Generales de Trabajo, en cuatro tantos, la cuales ratificamos en cuanto a su contenido y firma para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando a esta autoridad laboral sean sancionadas de legal por no contener clausula contraria a la moral al derecho y las buenas costumbres, y se obligue a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, además manifestamos que el incremento salarial se otorgará con base al presupuesto que en su momento concederá la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para tal fin, por lo que queda pendiente de exhibir el tabulador salarial el cual nos comprometemos a exhibirlo a la brevedad posible" ESTO DIJERON. - - - - -

- - - - - **EL TRIBUNAL ACUERDA:** - - - - -

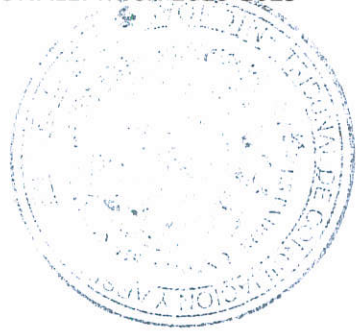
- - - **I.** Se tiene a las partes haciendo sus manifestaciones en la forma y términos que han quedado asentados. - - - - -

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CONALEPMICH-SUTACONALEPMICH-2023-2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PARTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE



CLÁUSULA 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, debiendo revisarse sin perjuicio de lo que establece el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CLÁUSULA 2. El Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de CONALEPMICH, se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de estas Condiciones Generales de Trabajo.

CLÁUSULA 3. Son materia de estas Condiciones Generales de Trabajo, todas las relaciones laborales desarrolladas por los trabajadores académicos basificados y sindicalizados, adscritos en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores académicos basificados y sindicalizados y el Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán, con excepción de los trabajadores de confianza.

CLÁUSULA 4. Sólo obligarán a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre acordes a las presentes Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, pero en todos los casos deberán observarse los Reglamentos vigentes, en caso de duda de estas Condiciones se aplicará la interpretación más favorable a los trabajadores académicos basificados y sindicalizados, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 5. Las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán y los trabajadores académicos basificados y sindicalizados a su servicio, se rigen por las presentes Condiciones Generales de Trabajo, por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

Los derechos que a favor de los trabajadores académicos basificados y sindicalizados se establecen en estas Condiciones Generales de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres establecidos son irrenunciables. Los casos no previstos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 6. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, tratará con los representantes debidamente acreditados todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y de aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo. Para los efectos legales consiguientes, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH, representa el interés mayoritario del personal DOCENTE basificado y sindicalizado y que, por tanto, tiene la Titularidad y administración del mismo.

CLÁUSULA 7. Para la correcta y debida aplicación e interpretación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

1. ADSCRIPCIÓN: Es el plantel o centro de trabajo donde un trabajador académico basificado y sindicalizado, tiene asignada su partida presupuestal y desempeña cotidianamente sus servicios para los que fue contratado.
2. ANTIGÜEDAD: Es el tiempo efectivo del DOCENTE realizado para la institución que genera derechos para el DOCENTE.
3. AUTORIDAD LABORAL: Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Michoacán.
4. COMISIONES MIXTAS: Los órganos integrados con igual número de representantes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH, para discutir, con voz y voto sobre los asuntos de su competencia pactados en estas Condiciones.
5. CONALEPMICH: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.
6. LAS CONDICIONES: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones colectivas de trabajo entre el CONALEPMICH y los trabajadores académicos basificados y sindicalizados.
7. DOCENTE: Es el trabajador académico, basificado y sindicalizado, que presta sus servicios al CONALEPMICH, en forma personal y subordinada mediante el pago de un salario.
8. TITULAR: Es el Director General del CONALEPMICH y representante legal del mismo.
9. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
10. LEY: La Ley Federal del Trabajo.
11. LEY DEL IMSS: La que se encuentra en vigor.
12. REGLAMENTOS: Los que se aprueban por las Comisiones Mixtas que se establecen en estas Condiciones para su correcta aplicación.
13. REPRESENTANTES DEL CONALEPMICH: Son las personas a quienes confiere tal carácter la normatividad legal aplicable, establecida por el CONALEPMICH, con facultades delegadas por el TITULAR para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su respectiva competencia, con motivo de la aplicación de estas Condiciones y de la LEY.
14. REPRESENTANTES SINDICALES: son las personas con facultades y atribuciones de representación del SUTACONALEPMICH en los términos de su estatuto sindical, así como las personas con facultades delegadas para tratar de resolver los problemas de

trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de estas Condiciones y de la LEY que se señalan a continuación.

- a. Comité Ejecutivo Estatal: de acuerdo con sus estatutos.
 - b. Delegaciones de planteles: representantes sindicales de cada centro de trabajo del CONALEPMICH y,
 - c. Las Comisiones designadas por la Asamblea General con facultades especiales.
15. SALARIO: Es la retribución que corresponde al DOCENTE por sus servicios de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones.
 16. SALARIO TABULAR: Es la percepción total bruta por hora-semana-mes que debe cubrirse al DOCENTE por sus servicios prestados, de acuerdo al catálogo de categorías y tabulador de sueldos emitidos y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el CONALEPMICH.
 17. SUTACONALEPMICH: Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH.
 18. CATÁLOGO DE CATEGORÍAS: Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora / semana / mes que sirve de base para el pago de salarios de los DOCENTES.
 19. USOS Y COSTUMBRES: La práctica reiterada de una conducta de los DOCENTES y autoridades del CONALEPMICH en cada centro de trabajo que no sean contrarias a la LEY.
 20. VACANTE: La plaza que se deje de ocupar por algún DOCENTE en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
 21. HORA-SEMANA-MES: Es la carga horaria que el DOCENTE acumula, dosificada en unidades de tiempo y, que sirve para determinar la percepción mensual bruta.
 22. HORA CLASE: Unidad de tiempo que el DOCENTE labora frente a un grupo de alumnos.
 23. VIÁTICOS: El pago que el CONALEPMICH efectúa a los DOCENTES para cubrir gastos de alimentación, hospedaje y cualquier otro similar, cuando por necesidades del servicio y por encomienda del TITULAR del mismo, se tenga que desplazar fuera de los límites de su centro de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 8. Para poder ingresar como DOCENTE al CONALEPMICH se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento; los extranjeros sólo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece el artículo 6 de la LEY y demás disposiciones generales aplicables.
- II. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- III. No haber sido cesado o rescindido como trabajador del Sistema Educativo Nacional del CONALEPMICH, así como de cualquier otro organismo público o privado.

- IV. Gozar de buena salud física y mental.
- V. Tener y demostrar los conocimientos, habilidades, perfil, aptitudes y valores que requiera la categoría académica en el CONALEPMICH.
- VI. Proporcionar los datos que señale una solicitud de empleo comercial y currículum vitae.
- VII. El DOCENTE deberá, además de cubrir los requisitos actuales señalados, ser seleccionado de conformidad por la Comisión Mixta de Capacitación y Formación, previa convocatoria publicada por la misma, con una antelación de 5 días hábiles, presentado una clase muestra evaluada por la COMISIÓN.
- VIII. Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos oficiales originales que establezca el CONALEPMICH.



CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

CLÁUSULA 9. Son trabajadores de confianza: el Director General, los Directores de Plantel, los Encargados de Área de la Dirección General, los Coordinadores Ejecutivos, los Subcoordinadores, los Jefes de Proyecto, los Subjefes Técnicos Especialistas, y todos aquellos trabajadores que realicen funciones de dirección, vigilancia, supervisión y fiscalización de orden general dentro del CONALEPMICH, o bien aquellos que manejen fondos, valores o datos de estricta confidencialidad del CONALEPMICH y los que de acuerdo a las funciones que desempeñan deban tener ese carácter.

El presente Condiciones Generales de Trabajo será aplicable única y exclusivamente a los DOCENTES del CONALEPMICH por lo que su aplicación no será extensiva a los trabajadores de confianza, ni a los trabajadores administrativos, ni a aquellas personas contratadas bajo otro régimen, toda vez que la relación con estos últimos se rige por sus propios ordenamientos legales aplicables.

El DOCENTE que pase a cubrir un puesto de confianza, al término de esta función regresará a su puesto de base, con la Titularidad de horas base que tenía asignadas al momento de su designación al puesto de confianza. En caso de cambio de la denominación en la estructura orgánico-funcional se le asignará un puesto similar o equivalente.

Los DOCENTES que ocupando una plaza de base reciban del CONALEPMICH compensación adicional llamada estímulo de confianza, en ningún caso serán considerados formalmente como personal de confianza, al que deban aplicarse las disposiciones especiales para este tipo de trabajadores, en razón de que siguen siendo trabajadores de base. El personal de confianza por designación, no sindicalizado, al concluir su trabajo de confianza no adquiere el derecho automático a ocupar una plaza DOCENTE, pero en caso de existir interés del mismo para ello, deberá sujetarse a la norma de contratación estipulada en las presentes Condiciones.

EL CONALEPMICH no podrá suprimir ni volver de confianza las plazas sindicalizadas.



CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NATURALEZA Y DURACIÓN

CLÁUSULA 10. La naturaleza de la relación de trabajo con los DOCENTES no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el CONALEPMICH o la denominación que se de a la retribución del trabajo prestado; en consecuencia, los trabajos, materia de la relación laboral, aun cuando se retribuyan en cargo a partidas especiales, serán regidos por las presentes Condiciones. El CONALEPMICH dará aviso por escrito al SUTACONALEPMICH de los casos en que pretenda celebrar Contratos con DOCENTES eventuales, especificando el objeto del Contrato, su duración y el nombre del DOCENTE eventual.

CLÁUSULA 11. Todos los DOCENTES ingresarán al CONALEPMICH exclusivamente a través de los procedimientos acordados en las presentes Condiciones y se considerarán por tiempo indeterminado, salvo los casos señalados en la cláusula siguiente:

CLÁUSULA 12. Serán considerados como Prestadores de Servicios Profesionales:

- a) Los contratados por obra determinada.
- b) Los contratados por tiempo determinado.

Para todos los prestadores de servicios profesionales al servicio del CONALEPMICH se señalará expresamente y por escrito por el director del plantel, que su servicio será prestado por obra y tiempo determinado, señalándose con precisión la obra que se va a realizar o el tiempo de duración de su servicio, respectivamente, debiéndose precisar las causas de la temporalidad.

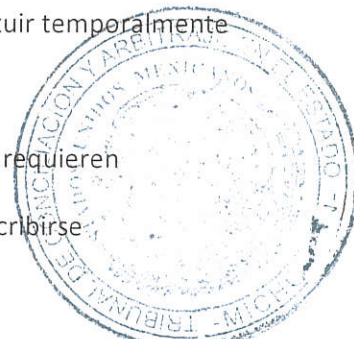
CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 13. Los DOCENTES al servicio del CONALEPMICH se clasificarán de la forma siguiente:

- 1. Por su función:
 - a. En trabajadores de confianza. Los señalados en la cláusula 9 (nueve).
 - b. Trabajadores DOCENTES basificados y sindicalizados. Los señalados en la cláusula 7 (siete), numeral 7 (siete).
- 2. Por la duración de la relación:

- a. De base o por tiempo indeterminado. - Aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de estas Condiciones;
- b. Por tiempo determinado. - Aquel que se contrata para sustituir temporalmente a otro DOCENTE.
- c. Por obra determinada. Aquellos que se contratan cuando se requieren Actividades que no son propias de la institución, debiendo describirse Expresamente.



Cuando los prestadores de servicios profesionales contratados por obra o tiempo determinado tengan que seguir prestando su servicio una vez concluido su contrato porque así lo exijan las necesidades del servicio, el contrato no podrá prorrogarse, se elaborara otro por el tiempo que requiera para su conclusión, con base en los lineamientos de las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 14. Son DOCENTES las personas físicas que presten su servicio en forma personal y subordinada al CONALEPMICH en:

- a. Área Académica.
- b. Las que acuerden el CONALEPMICH y el SUTACONALEPMICH en el CATÁLOGO DE CATEGORÍAS.
- c. Las que resulten de las reformas académicas implementadas en el sistema CONALEP.

Es competencia de la Comisión Mixta de Tabulación definir las características de cada una de las ramas del personal DOCENTE señalado.

Como anexo al Condiciones Generales de Trabajo, se incluye el CATÁLOGO DE CATEGORÍAS, que el CONALEPMICH se compromete a presentar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en un término de 30 días contados a la firma del presente Condiciones.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 15. La duración de la jornada de trabajo del personal DOCENTE será la que se determine en su plantel de ADSCRIPCIÓN respectivo al inicio de cada semestre por la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA, respetándose en la asignación las horas de Titularidad que tenga reconocidas el DOCENTE y, hasta un máximo de 40 cuarenta horas/semana/mes, siempre y cuando se observe lo siguiente:

1. Que el DOCENTE cumpla con el perfil básico y ampliado debidamente documentado para todas y cada una de las materias y horas que pretenda impartir, revisable cada semestre.
2. Que el DOCENTE haya sido sujeto de evaluación al Desempeño Académico en el semestre inmediato anterior.
3. Que, en la distribución de la carga horaria por grupo en su plantel, corresponda a la matrícula, a su perfil, y a los grupos integrados, considerándose para ello el número de estos últimos y las 35 treinta y cinco horas semanales que marquen los Planes y Programas de Estudio, como máximo por grupo. Observando siempre la normatividad que al respecto emite las Oficinas Nacionales del CONALEP.
4. Que en el semestre anterior haya tenido capacitación pedagógica relacionada con su perfil, así como haber asistido de manera regular a los cursos inter-semestrales implementados por el Colegio en los meses de enero y julio, debiendo acreditarlo.

En caso de que la presente cláusula origine alguna observación o controversia, fundamentada legalmente por parte de algún órgano fiscalizador o administrativo, la cláusula quedará sin efecto legal alguno, conviniendo desde ahora las partes que, para dicho supuesto, se aplique de inmediato la reglamentación estipulada en el Condiciones Generales de Trabajo vigente.

Para el procedimiento de control de asistencia, puntualidad y trabajo, los DOCENTES del CONALEPMICH estarán sujetos a lo establecido por las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 16. Los DOCENTES laborarán como mínimo el número de horas que tengan como Titularidad y las que se le asignen de acuerdo a las necesidades del CONALEPMICH, y las mismas les serán remuneradas conforme al tabulador vigente.

La elaboración de los horarios se realizará por la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA, integrada por igual número de representantes del CONALEPMICH y del SUTACONALEPMICH, tomando en consideración para la elaboración de los mismos, las necesidades institucionales, la actualización profesional, académica y el resultado de la evaluación del desempeño en el aula.

El CONALEPMICH otorgará 8 horas semana mes por Plantel como retribución por el trabajo de preceptorías, las cuales serán distribuidas de igual manera por la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA del Plantel, al o los docentes que se distingan por su vocación de asegurar la formación integral de los alumnos, sin exceder de 3 horas/ semana/mes por docente considerando siempre el tope máximo de carga horaria autorizado y señalado por las presentes Condiciones.

Los docentes que gocen de esta prestación deberán tener nombramiento como tutor, expedido por la comisión mixta para el semestre correspondiente, y deberá entregar un reporte de la actividad de preceptorías cada corte de evaluación a la jefatura de formación técnica del plantel.

Para la correcta interpretación de esta cláusula, se conviene:

1. Que el DOCENTE debe respaldar la Titularidad con el perfil básico, ampliado y/o grado ACADÉMICO, así como la calidad en el desempeño, demostrándolo a través de los procesos de Evaluación al Desempeño DOCENTE establecidos por el CONALEP.

2. Cuando el DOCENTE no pueda impartir la carga académica de la cual es TITULAR, deberá justificar su impedimento a la autoridad del Plantel, con una anticipación de 20 días hábiles al inicio de clases.

CLÁUSULA 16 bis. - Los docentes son titulares como mínimo de 16 horas/ semana/mes con las siguientes especificaciones:

1. Que exista la matrícula suficiente para otorgar dichas horas.

2. Que el docente cumpla con el perfil y tenga la disponibilidad de horario para atender la asignación de la carga horaria frente a grupo; de no ser así solicitará licencia sobre las horas /semana/mes restante frente a grupo.

3. Que la comisión mixta respete el procedimiento estipulado en la cláusula 62 con equidad y justicia.

CLÁUSULA 17. Durante los periodos inter-semestrales, el DOCENTE solo estará obligado a asistir y checar su asistencia durante los días y horarios en que se le asignen actividades académicas (cursos de capacitación y adiestramiento, asesorías complementarias, semana de planeación, etc.) por parte de la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA, en coordinación con el área Académica de la Dirección General, quedando definidas las actividades en el SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. Pervia finalización del semestre la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA en coordinación con el área académica será la encargada de elaborar las actividades que deberá realizar cada DOCENTE, al igual que los horarios en los que se llevarán a cabo las actividades programadas.

2. El DOCENTE en calidad de subordinado debe atender la necesidad del CONALEPMICH para garantizar el cumplimiento de la misión del colegio.

3. La COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA deberá entregar al DOCENTE, a más tardar la última semana del semestre, las actividades que deberá desarrollar y sus horarios, dejando antecedente por escrito de esto para cualquier revisión posterior.

4. El DOCENTE podrá asistir al CENTRO DE ADSCRIPCIÓN y checar su asistencia los días y en los horarios que le fueron asignados sin importar que éstos sean menores a su última carga horaria actual o a su TITULARIDAD.

5. En el caso de que el DOCENTE no asista o tuviera retardos en los días y las horas establecidas, se hará acreedor al descuento en la nómina correspondiente, previa valoración de la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA DEL PLANTEL, siempre y cuando se cumpla el inciso 3, de la presente cláusula.

6. En caso de que la COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA no entregue al DOCENTE las actividades a realizar en el tiempo establecido, el DOCENTE no se verá obligado a asistir a su CENTRO DE ADSCRIPCIÓN los días y en los horarios que se presentaba.

7. En caso de que el docente no tenga estudiantes en proceso de asesorías complementarias durante este periodo, quedará sujeto a realizar las actividades que se le encomienden por parte del titular del plantel, de acuerdo a las necesidades del Servicio.

CAPÍTULO VII

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 18. Por cada cinco días de labores, el DOCENTE disfrutará de dos días de descanso, de preferencia que serán sábado y el domingo, con goce íntegro de su salario.

CLÁUSULA 19. El DOCENTE disfrutará de sus vacaciones de acuerdo a la calendarización correspondiente por CONALEPMICH.

CLÁUSULA 20. Son días de descanso obligatorio los que señala la LEY, los que señale el calendario del CONALEPMICH y los siguientes:

- a. 8 de marzo.
- b. 10 de mayo.
- c. 13 de mayo, por aniversario del sindicato.
- d. 15 de mayo.
- e. 12 de diciembre.
- f. El día de cumpleaños del DOCENTE. Se tomará como día de descanso, este podrá ser canjeado o prorrogado por otro dentro de los siguientes 60 días hábiles.
- g. La sucesión de días inhábiles debidamente programados en la semana de planeación.

CLÁUSULA 21. Los DOCENTES tendrán derecho a dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno, los que disfrutarán con goce de salario íntegro, de conformidad con el calendario oficial de CONALEPMICH.

Los DOCENTES que tengan por lo menos seis meses laborados de manera ininterrumpida, tendrán derecho a disfrutar de esta prestación en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

El CONALEPMICH pagará a sus DOCENTES que disfruten de esta prestación una prima vacacional equivalente a 8 ocho días de salario tabular, pagaderos en cada uno de los dos periodos vacacionales; prestación que se cubrirá el último día hábil anterior al disfrute de cada uno de los dos periodos vacacionales señalados.

CLÁUSULA 22. Los DOCENTES tendrán derecho a cinco días hábiles consecutivos de receso académico por periodo intersemestral enero – febrero y cinco días hábiles consecutivos de receso académico en el periodo intersemestral julio – agosto, los cuales se acordarán entre el CONALEPMICH y el SUTACONALEPMICH.

CLÁUSULA 23. El TITULAR concederá a los DOCENTES licencias sin goce de sueldo, siempre y cuando lo soliciten por escrito, en los casos siguientes:

I. Para el desempeño de los puestos y funciones que refiere el artículo 42, fracciones V y VI de la LEY.

II. Cuando un DOCENTE sea designado para ocupar un puesto o cargo importante al servicio de Michoacán o del País, u ocupe un cargo de elección popular, podrá disfrutar de licencia sin goce de salario, mientras dure su encargo(s).

III. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del DOCENTE, previa autorización de la Comisión Bipartita, integrada por igual número de representantes del CONALEPMICH y del SUTACONALEPMICH.

IV. Para realizar estudios de postgrado por el tiempo que dure el programa.

Para las fracciones III y IV el permiso podrá otorgarse hasta por el término de 4 (cuatro) semestres consecutivos, siempre y cuando el trabajador cuente con una antigüedad mayor a 3 tres años y acredite no haber solicitado permiso en el semestre inmediato anterior.

Para el disfrute de esta prestación, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Presentar la Solicitud por escrito al Director del Plantel correspondiente, especificando las razones de la licencia solicitada.

El director del plantel debe enviar de manera inmediata al Director General la solicitud y respaldo a fin de que el TITULAR pueda analizar y decidir sobre la autorización.

Dicha solicitud será entregada con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que esta inicie.

La Dirección General dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Para la reincorporación a la estructura DOCENTE, al término de las licencias mencionadas en esta cláusula, así como los DOCENTES que concluyeron su función en los puestos de confianza, deberán solicitar por escrito al CONALEPMICH y SUTACONALEPMICH, dicha reincorporación. La cual será de la siguiente forma: los que presenten dicha solicitud antes del 1º De Noviembre de cada año, serán integrados en la estructura del semestre febrero-julio; y los que lo hagan antes del 1º de Junio se incorporarán en el semestre agosto-enero.

CLÁUSULA 24.- El TITULAR, previa valoración del caso, podrá conceder licencias con goce de sueldo al personal DOCENTE, siempre que lo soliciten por escrito, por los motivos siguientes:

I. Realizar estudios o investigaciones por encargo del CONALEPMICH relacionados con los planes, proyectos y los objetos, que, previamente, hayan sido autorizados por el CONALEPMICH.

II. Asistir a congresos y reuniones de carácter académico por encargo del CONALEPMICH.

III. Asistir a congresos y reuniones de carácter académico a solicitud del DOCENTE y que el TITULAR apruebe.

1. El documento contendrá expresamente el día, el mes, el año y el horario en que se comisionó al DOCENTE.

2. Ningún Oficio de comisión tendrá validez, si éste no ha sido firmado previamente por el Director del Plantel.

3. Para la comprobación del cumplimiento de la licencia (entrega de este oficio) se tendrán cinco días hábiles posteriores al goce de la prestación para la entrega del oficio correspondiente debidamente requisitado.

IV. Desempeñar alguna función o comisión sindical.

1. Al DOCENTE que se le confiera una comisión sindical, el CONALEPMICH le girará el correspondiente oficio y se tendrán hasta cinco días hábiles posteriores a la comisión para presentar el oficio emitido por el sindicato.

2. Los días justificados con comisiones sindicales no deben ser más de 20% de los días hábiles por semestre, por lo cual es obligatorio cumplir por lo menos con la Titularidad de las horas totales asignadas en el semestre, utilizando medios como es la reposición de horas dentro de horarios de clase, es decir, deberá reponer las horas cuando los alumnos tengan alguna hora libre por falta de otro DOCENTE, dando aviso por escrito a fin de que sea considerada la reposición dentro del control administrativo, lo anterior a fin de garantizar que se cumpla con la función principal del DOCENTE en pro de la consecución de la misión del colegio, de formar Profesionales Técnicos Bachiller de calidad. Con la salvedad de los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

3. En caso de no presentar la comprobación correspondiente en tiempo y forma legal, se procederá al descuento de los días de inasistencia al Colegio.

V. Para proceso de titulación de un DOCENTE, previo conocimiento del TITULAR y del SUTACONALEPMICH por el término de diez días hábiles anteriores a la fecha del examen profesional.

1. Para solicitar los diez días hábiles a los que se refiere este inciso, el DOCENTE deberá presentar solicitud por escrito al Director del plantel de adscripción donde expresamente se defina el día, el mes, el año del examen profesional.

VI. A los DOCENTES que contraigan matrimonio, por un período de diez días laborables.

Para efecto de cubrir esta prestación, el DOCENTE deberá:

1. Solicitar por escrito esta licencia al Director del plantel de adscripción, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio.
2. Presentar copia certificada del acta de matrimonio a más tardar quince días después de disfrutada la licencia, y en caso contrario, se descontarán los días otorgados.

Esta prestación se otorgará por única vez a todos aquellos DOCENTES que contraigan matrimonio civil.

VII. A los DOCENTES, por motivo de defunción de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un periodo de siete días hábiles.

VIII. Se otorgarán hasta 5 días hábiles con goce de sueldo a los DOCENTES en caso de que alguno de sus familiares directos (padres, cónyuges e hijos) requieran de cuidados especiales por sufrir alguna enfermedad, previa comprobación del hecho por el IMSS. Esta prestación se considera en el periodo semestral y el docente podrá disponer de forma consecutiva o alternada, los cinco días de dicha prestación.

IX. A los docentes varones por motivo del nacimiento de su hijo(a) por un periodo de 10 días hábiles de descanso, con goce de sueldo.

CLÁUSULA 25. Cuando los DOCENTES dejen las plazas que ocupan para desempeñar una comisión en el CONALEPMICH, previa autorización de la licencia respectiva por escrito, conservarán el derecho al puesto que tenía u otro similar en caso de cambio de la denominación en la estructura orgánico-funcional y se les computará como tiempo efectivo de servicios prestados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

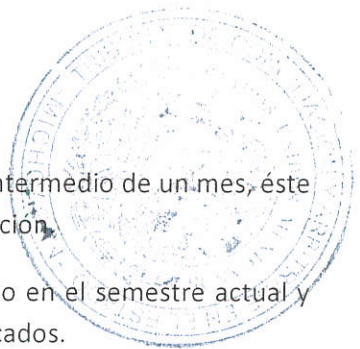
CLÁUSULA 26. Para solicitar licencia con o sin goce de sueldo, los DOCENTES deberán comunicar por escrito a su jefe inmediato y éste a su vez al TITULAR, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie.

CLÁUSULA 27. Las incapacidades por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fije el IMSS a la cual están afiliados los DOCENTES del CONALEPMICH.

CLÁUSULA 28. Los DOCENTES que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos por el IMSS, debiendo notificarlo el DOCENTE oportunamente al CONALEPMICH.

CLÁUSULA 29. Los DOCENTES tendrán derecho a disfrutar de hasta 10 días de licencia con goce de sueldo al año, denominados DÍAS ECONÓMICOS de los cuales no se podrá exceder de 5 días por semestre, ni aplicarse en los días inmediatos anteriores o posteriores a un periodo vacacional, el procedimiento para aplicar esta prestación será el siguiente:

1. Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida durante el mes, empezando a computarse a partir del día primero al último día de cada mes.

- 
2. Cuando el derecho del DOCENTE de nuevo ingreso inicie en el intermedio de un mes, éste no será retroactivo y se utilizará un criterio proporcional para su aplicación.
 3. Aplicará a todos los DOCENTES basificados que estén laborando en el semestre actual y que tengan por lo menos seis meses un día de antigüedad como basificados.
 4. Deberán solicitarse a la Dirección del Plantel con 24 horas de anticipación como mínimo; y en casos de emergencia podrá justificarse en 72 horas posteriores, previa justificación que será revisada por un representante del CONALEPMICH y un representante del SUTACONALEPMICH.
 5. Presentar la solicitud por escrito y llenado de formato al Director del Plantel Correspondiente.
 6. No se podrán disfrutar los cinco días de forma consecutiva, sino que se otorgarán uno por uno a excepción del periodo inter-semestral donde podrán aplicar esta prestación en forma consecutiva y también en el caso de emergencia se podrán tomar continuos, previa valoración de un representante del CONALEPMICH.
 7. Los días de licencia no serán acumulativos, es decir que, si no se disfrutaron los mismos en el semestre correspondiente, no se podrán acumular para el siguiente semestre.
 8. Para la aplicación de esta prestación, se considera el periodo semestral, en las fechas de inicio y cierre de cada periodo escolar. (febrero- Julio; Agosto- enero).

CAPÍTULO VIII

SALARIO

CLÁUSULA 30. El salario es la retribución que debe pagar el CONALEPMICH al DOCENTE por su trabajo.

CLÁUSULA 31. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los DOCENTES, por los siguientes conceptos:

I. Deudas y obligaciones contraídas con el CONALEPMICH, por concepto de anticipos de SALARIO, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías, debidamente comprobadas, que deberán de aplicarse en más de una parcialidad si el monto rebasa el 30% (treinta por ciento) del sueldo base en la quincena previa notificación por escrito al DOCENTE.

II. Cobro de cuotas o aportaciones de fondos para el establecimiento de cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que el DOCENTE hubiere manifestado previamente de una manera expresa y por escrito, su conformidad.

III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al DOCENTE.



IV. Descuentos de las Instituciones de Seguridad Social.

V. Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador DOCENTE, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

VI. Retenciones de impuestos a cargo del DOCENTE.

VII. Los demás autorizados expresamente por escrito por el DOCENTE y los previstos en la legislación aplicable.

VIII. Cobro de cuota sindical de acuerdo a lo establecido en los estatutos del SUTACONALEPMICH.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de los porcentajes autorizados por la LEY.

El CONALEPMICH devolverá a los trabajadores las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente en la quincena próxima ordinaria a la fecha de la aclaración y/o a la corrección necesaria.

X. En caso de que los descuentos realizados por el CONALEPMICH a los DOCENTES, para el pago de créditos o cuotas a cargo de los trabajadores, no se destinen oportunamente para ese fin, el CONALEPMICH cubrirá cualquier gasto adicional (multas, recargos, e intereses, etc.), generado por su incumplimiento.

CLÁUSULA 32. La revisión integral de las Condiciones y la revisión salarial deben hacerse conforme lo establecen los artículos 399 fracción III y 399 bis de la LEY.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES Y ESTIMULOS

CLÁUSULA 33. El CONALEPMICH otorgará a sus DOCENTES las siguientes prestaciones y estímulos:

I. El pago de un AGUINALDO anual de acuerdo a los lineamientos oficiales autorizados al personal del CONALEP que tenga un año de servicio. La cantidad será de 40 cuarenta días de SALARIO TABULAR, que se pagarán la primera quincena del mes de diciembre de cada año; los DOCENTES que hayan laborado menos de un año tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del mismo.

II. Recibirán un apoyo de 25 veinticinco días de SALARIO TABULAR por concepto de "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ANUAL" pagadero en la primera quincena del mes de enero de cada año.

III. El "ESTÍMULO DE MATERIAL DIDÁCTICO" será equivalente al 11% (once por ciento) del salario tabular mensual a cada DOCENTE, el cual será cubierto en forma proporcional de manera quincenal.

IV. "AYUDA DE SERVICIOS PARA TRANSPORTE" que será el equivalente al 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del salario tabular mensual a cada DOCENTE, el cual será cubierto en forma proporcional de manera quincenal.

V. El CONALEPMICH contratará para sus DOCENTES un "SEGURO COLECTIVO DE VIDA", así como un "SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES", con una Institución de Seguros de reconocido prestigio.

VI. El CONALEPMICH contratará para sus DOCENTES, un "SEGURO DE GASTOS FINALES" que cubrirá al DOCENTE y sus familiares directos en caso de fallecimiento (cónyuge e hijos) (en caso de que el DOCENTE sea soltero cubrirá padres e hijos) cuya cobertura económica mínima será de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por evento.

VII. Se creará un "FONDO DE AHORRO" por parte de los DOCENTES, equivalente a la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) quincenales a la cual se le sumará una aportación de igual monto por parte del CONALEPMICH. Dicho fondo de ahorro se entregará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

VIII. Se entregará un "ESTÍMULO DEL DÍA DEL MAESTRO" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de mayo de cada año.

IX. Se entregará un "ESTÍMULO DE FIN DE AÑO", por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de diciembre de cada año.

X. Se entregará un "ESTÍMULO POR FOMENTO A LA EDUCACIÓN", por la cantidad de \$2,049.61 (dos mil cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N) en la segunda quincena de cada mes del año.

XI. Se entregará un "ESTÍMULO DE FOMENTO A LA CULTURA Y A LAS ARTES" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de octubre de cada año.

XII. Se entregará un "ESTÍMULO DEL DÍA DEL TRABAJO" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

XIII. Se entregarán "VALES DE DESPENSA" por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la segunda quincena del mes de julio de cada año.

XIV. Se entregará un "ESTÍMULO POR CONCEPTO DE VIDA CARA" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de septiembre de cada año.

XV. Se entregará un "ESTÍMULO PARA ACTUALIZACIÓN BIBLIOGRÁFICA" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de junio de cada año.

XVI. Se entregará un "ESTÍMULO PARA FOMENTO A LA SALUD" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de noviembre de cada año.

XVII. Se entregará un "ESTÍMULO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS" por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

XVIII. Para proceso de titulación de un DOCENTE, previo conocimiento del TITULAR y del SUTACONALEPMICH, recibirá un estímulo equivalente por.

- Licenciatura un mes de salario,
- Maestría un mes y medio de salario,
- Doctorado dos meses de salario,

Presentando el acta de examen recepcional realizado.

Para solicitar el ESTÍMULO POR TITULACIÓN, El DOCENTE deberá presentar solicitud por escrito al Director del plantel de adscripción, anexando su acta de examen de titulación original y copia para su cotejo, y/o constancia de su título en trámite en un máximo de 60 días hábiles posteriores a su titulación.

XIX. Estímulo de APOYO A LA VIVIENDA por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por docente a pagarse en la primera quincena de junio de cada año.

XX. Estímulo de APOYO A ÚTILES ESCOLARES por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por docente a pagarse en la primera quincena de agosto de cada año.

XXI. Estímulo para el FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD LABORAL por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) a pagarse en la primera quincena de julio de cada año.

XXII. Estímulo para el fortalecimiento docente por un importe de \$ 2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), dividido entre los docentes basificados en activo al momento de cubrir la prestación, cantidad que será cubierta en tres exhibiciones, conforme al siguiente calendario:

Primera quincena de febrero

Primera quincena de marzo

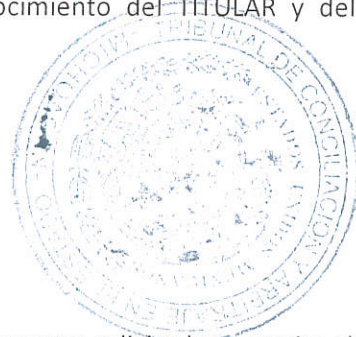
Primera quincena de abril de cada año.

XXIII. El Colegio autorizara y cubrirá el monto para el retiro o separación de 13 docentes basificados por año que tengan el deseo de retirarse del sistema tomando en consideración lo siguiente:

a) 15 años como docente basificado.

b) Se otorgarán \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M/N) por año laborado.

c) El docente basificado solicitará la baja por escrito a CONALEPMICH con copia para el Sindicato.



d) La Comisión Mixta Estatal revisará las solicitudes, aprobándolas siempre y cuando se cumplan con los requisitos que marca estas Condiciones.

e) La fecha para el retiro será al término del semestre correspondiente, el SUTACONALEPMICH presentará al CONALEPMICH, la propuesta de docentes que ocuparán las bases del personal docente retirado, separado o fallecido, para ocupar dichas plazas.

También a Propuesta del SUTACONALEPMICH, el CONALEPMICH reasignará las categorías de los docentes retirados, separados o fallecidos.

De igual manera, las partes se comprometen a no autorizar ni proyectar estructura académica alguna en la que exista disminución de horas por nivel, siempre que los docentes cumplan con los perfiles y requisitos de aplicabilidad conforme a lo establecido en el presente Condiciones Generales y lo establecido por los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep.

XXIV. Se entregarán "VALES DE DESPENSA" por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 34. El CONALEPMICH otorgará el "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO" a los DOCENTES que cumplan con los requisitos estipulados por la normatividad del CONALEP, la cual debe ser completamente entregada por escrito al trabajador, previa selección de la comisión mixta de tabulación, con la autorización del CONALEPMICH de conformidad a la asignación presupuestal autorizada para este concepto y respetando lo estipulado en la cláusula 62, en lo que se refiere a la comisión de carga horaria.

CLÁUSULA 35. El CONALEPMICH otorgará un "ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA" a los DOCENTES que durante el transcurso del mes no tengan inasistencias ni retardos, el cual será de un monto del 4% (cuatro por ciento) calculado del SALARIO TABULADO del DOCENTE; exceptuando las inasistencias a clases por motivos de comisiones académicas o sindicales, el cual será cubierto en la primera quincena de cada mes y se pagará a mes pasado. El control de la puntualidad y asistencia se registrará por el siguiente procedimiento:

1. Los DOCENTES pueden hacer uso de 10 minutos de tolerancia por cada vez que realicen el checado de tarjeta de ingreso al plantel.
2. Los DOCENTES que tengan horarios discontinuos y se ausenten del plantel tendrán que registrar sus tarjetas respectivas las veces que sean necesarias.
3. Los minutos de retardo no pueden ser acumulados y sólo serán aplicables al mes correspondiente;
4. El descuento de minutos también se realiza en caso de que el DOCENTE cheque su tarjeta de control de asistencia antes de que termine la hora de clases en la que fue designado.

5. Para la asistencia regular, el descuento sólo se podrá aplicar cuando los retardos hayan alcanzado los 60 minutos en un mes, aplicándolos en la primera quincena del mes inmediato posterior.
6. Para justificar inasistencias por motivos de salud, el único documento válido será la licencia médica que expide el IMSS debiendo presentar dicho documento en el área de Formación Técnica del Plantel dentro de las próximas 72 horas de lo contrario las inasistencias se computaran como faltas.
7. Los DOCENTES que sufran accidentes o enfermedades profesionales están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos dentro de las 72 horas posteriores al hecho ocurrido.
8. Los DOCENTES que se encuentren asegurados en el IMSS por otro patrón, y que requieran los servicios médicos por enfermedad general y/o maternidad, las incapacidades deberán contener el nombre del CONALEPMICH y/o el nombre del otro patrón, por lo que el DOCENTE deberá solicitarlo al médico familiar en turno ya que, de no contar con el nombre de la institución, los días que falte serán descontados.
9. Para la aclaración de inasistencias y retardos serán directamente con el Jefe de Formación Técnica del Plantel, contando con los documentos que respalden la acción.
10. Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida durante el mes, empezando a computarse a partir del día primero al último día de cada mes.
11. Cuando el derecho del DOCENTE de nueva basificación inicie en el intermedio de un mes, éste no será retroactivo y se aplicará a partir del siguiente mes de su inicio, aplicando un criterio proporcional para su pago.

Los DOCENTES basificados sindicalizados que tengan que cubrir alguna comisión académica o sindical, deberán comunicarlo oportunamente por escrito a más tardar dentro de los 5 días después de cumplida dicha comisión, por lo que se exceptúan las inasistencias a clases por motivos de comisiones académicas o sindicales justificadas en los términos señalados.

CLÁUSULA 36. Se otorgarán los siguientes apoyos:

- I. "APOYO A LENTES" CONALEPMICH aportará un bono por la cantidad de \$1,113.20 (mil ciento trece pesos 20/100 M.N.) a todos los docentes, para la compra de lentes.

El DOCENTE deberá tramitar ante el CONALEPMICH en su centro de ADSCRIPCION los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito en formato autorizado por el sindicato debidamente requisitado.
2. Original de prescripción o receta médica del Medico Oftalmólogo u Optometrista, con firma autógrafa.

3. Factura a nombre del Colegio que reúna los requisitos fiscales conforme al Código Fiscal de la Federación.

EXCLUSION:

1. Cuando un DOCENTE solicite una licencia sin goce de sueldo o cubra interinatos de cualquier índole, se suspenderá el pago de esta prestación de lentes, y esta será asignada de manera automática al momento de regresar a laborar.

II. Para el "APOYO A DOCENTES CON HIJOS DE CAPACIDADES FÍSICAS DIFERENTES" un estímulo económico equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) calculado sobre el SALARIO TABULAR del DOCENTE.

Para solicitar esta prestación se deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito esta prestación, dirigida al TITULAR siendo entregada al jefe de Formación técnica con copia al director del plantel y delegado sindical.

2. Original de la constancia Médica donde se emita el diagnóstico por Médico Especialista del Instituto Mexicano del Seguro Social o de cualquier institución Médica Especializada oficial, así como su tratamiento que debe de seguir.

3. Acta de Nacimiento Original del niño.

EXCLUSIÓN:

1. Cuando un DOCENTE solicite una licencia sin goce de sueldo o cubra interinatos de cualquier índole, se suspenderá el pago de esta prestación y esta será asignada de manera automática al momento de regresar a laborar.

III. Para el "APOYO PARA MADRES SOLTERAS CON HIJOS DE HASTA 3 TRES AÑOS DE EDAD", un apoyo equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) calculado sobre el SALARIO TABULAR del DOCENTE.

Para solicitar esta prestación se deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser DOCENTE BASIFICADA del CONALEPMICH.

2. Solicitarlo por escrito, incluyendo Certificado de soltería ante el registro civil.

3. Original y copia del acta de nacimiento del hijo o hija hasta tres años de edad.

4. Se debe realizar solicitud para la renovación de esta prestación, cada año.

PROCEDIMIENTO:

1. La DOCENTE deberá solicitar esta prestación por escrito, dirigida al TITULAR y entregarla al Jefe de Proyecto de formación técnica con copia al Director del plantel incluyendo los requisitos antes señalados.

2. En un término no mayor de 20 días hábiles a la entrega de su solicitud, la DOCENTE recibirá esta prestación y será de manera retroactiva a la fecha de solicitud.

EXCLUSIÓN:

Cuando un DOCENTE solicite una licencia sin goce de sueldo o cubra interinatos de cualquier índole, se suspenderá el pago de esta prestación y esta será asignada de manera automática al momento de regresar a laborar.

CLÁUSULA 37. Por concepto de "PAGO DE MARCHA" si algún DOCENTE o familiar directo (cónyuge, hijos, padres o hermanos) falleciere, el CONALEPMICH entregará al beneficiario o beneficiarios que se hayan señalado por escrito ante el propio CONALEPMICH y a falta de éstos, a quien o quienes lo acrediten a satisfacción del CONALEPMICH, el importe de cuatro meses de SALARIO TABULAR, otorgándose esta prestación en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la fecha en que se formule la solicitud con toda la documentación correspondiente, con conocimiento al SUTACONALEPMICH; de igual manera serán cubiertos los pagos de salario y demás prestaciones proporcionales que hubiere devengado.

Cuando concurren dos o más DOCENTES con el mismo derecho, el pago de los conceptos a que se refiere ésta cláusula será cubierto a cada uno de ellos, sin importar que existan trabajadores administrativos con un beneficio similar.

De acuerdo al siguiente PROCEDIMIENTO:

1. Entregar la solicitud por escrito a la Dirección del Plantel quien será el medio para tramitar esta prestación con el TITULAR en Dirección General.
2. La solicitud estará acompañada por el acta de defunción original o copia certificada.
3. La persona solicitante deberá llevar acta de nacimiento y credencial de elector, que acredite el parentesco con el fallecido.
4. Ésta debe solicitarse en un plazo no mayor de 3 meses después de la defunción.

CLÁUSULA 38. Por el concepto de "BECA EDUCACIONAL A HIJOS POR INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS EN PLANTELES DEL CONALEPMICH", a los DOCENTES que tengan hijo(s) estudiando en el CONALEPMICH, se les condonará el pago de inscripción, reinscripción o cualquier otro pago solicitado por la INSTITUCIÓN al momento del inicio de cada semestre al 100%.

De acuerdo al siguiente PROCEDIMIENTO:

1. Presentar la Solicitud por escrito al Jefe de Proyecto de Formación Técnica, con copia al Director del Plantel quien hará extensiva dicha solicitud al TITULAR.
2. Presentar Acta de Nacimiento del Hijo (s) que acredite su parentesco.

3. Presentar comprobante de inscripción o reinscripción del nuevo periodo y/o boleta de calificaciones del año anterior, cuando sea el caso.

CLÁUSULA 39. Por el concepto de "ESTÍMULO AL DESARROLLO PROFESIONAL" El CONALEPMICH pagará a los DOCENTES que realicen estudios de:

a. LICENCIATURA. El pago será semestral por la cantidad de \$1,024.14 (un mil veinticuatro pesos 14/100 M.N.).

b. MAESTRÍA O DOCTORADO. El pago será mensual, por la cantidad de \$1,024.14 (un mil veinticuatro pesos 14/100 M.N.).

De acuerdo al siguiente PROCEDIMIENTO:

1. El interesado deberá hacer la solicitud por escrito dirigido al TITULAR y entregarla al Jefe de Formación Técnica con copia al Director del Plantel.

2. La solicitud deberá ir acompañada con los documentos que acrediten la profesión y los recibos de pago o inscripción actuales de la Licenciatura, Maestría o Doctorado que se pretenda cursar o que se esté cursando.

3. El pago se otorgará, previa valoración y aprobación de una comisión mixta integrada por igual número de representantes del CONALEPMICH y del Comité Ejecutivo Estatal, buscando elevar el nivel académico de la plantilla DOCENTE en beneficio del CONALEPMICH.

4. La Dirección General enviará a los planteles una Convocatoria con los requisitos y fecha de entrega de documentos para poder llevar a cabo la elección de DOCENTES que gozarán de dicha prestación.

5. Esta prestación se cubrirá siempre y cuando previamente acrediten que cursan los estudios de manera regular y continua.

Este pago se otorgará, previa valoración y aprobación de una comisión integrada por igual número de representantes del CONALEPMICH y del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH y tendrá un techo financiero semestral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) LOS CUALES SE PAGARAN LOS MESES DE ABRIL Y OCTUBRE divididos de manera proporcional entre todas las solicitudes recibidas, exceptuando de este beneficio a quienes hayan obtenidos una licencia con goce de salario para la realización de estudios de posgrados.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 40. Son derechos específicos de los DOCENTES:

I. Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por el CONALEPMICH.

II. Recibir los materiales de trabajo que el CONALEPMICH determine para el cumplimiento de sus actividades DOCENTES o de investigación.

III. Recibir las notificaciones personales de las resoluciones que dicte el CONALEPMICH que afecte su situación laboral.

Las demás que señale estas Condiciones y demás ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 41. Son obligaciones de los DOCENTES:

I. Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa, la forma de evaluación y la bibliografía de la asignatura correspondiente.

II. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del CONALEPMICH.

III. Participar activamente en la semana de evaluación y planeación académica, la cual se deberá desarrollar en los periodos intersemestrales, presentando el plan de trabajo semestral, resultado de la misma al jefe de proyecto de formación técnica.

IV. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecido por las academias.

V. Las que establece el artículo 134 de la LEY.

VI. Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente.

VII. Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores e investigadores en las que fueran requeridos.

Los demás que señalen los reglamentos aplicables.

VIII. Someterse a los procedimientos de evaluación semestral INTERNA a fin de lograr la actualización y superación académica y productiva, según sea el caso, de conformidad con el reglamento correspondiente.

IX. Los demás que señalen los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 42. Queda prohibido al DOCENTE del CONALEPMICH, realizar cualquier actividad de las relacionadas en el Artículo 135 de la LEY, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula.

CAPÍTULO XI

RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 43.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el CONALEPMICH, las relacionadas en el Artículo 47 de la LEY, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula. Así como cualquier violación al Código de Ética y Conducta del Personal DOCENTE del CONALEPMICH depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán.

CLÁUSULA 44. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el DOCENTE, las relacionadas en el Artículo 51 de la LEY, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula.

CLÁUSULA 45. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el DOCENTE y el CONALEPMICH, las relacionadas en el Artículo 42 de la LEY, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula.

CLÁUSULA 46. Es, además, una causa de suspensión temporal con las características señaladas en la cláusula anterior, la siguiente:

El nombramiento interino en plaza de base, el cual terminará sus efectos al presentarse a sus labores los titulares de las plazas por haber terminado la causa que dio origen a su ausencia.

CLÁUSULA 47. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo las relacionadas en el Artículo 53 de la LEY, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula.

CLÁUSULA 48. Ningún Director de Plantel, encargados de área de la Dirección General, Coordinador Ejecutivo, Subcoordinador y Jefe de Proyecto de alguno de los planteles pertenecientes al CONALEPMICH podrá destituir o suspender del empleo, cargo o comisión a un DOCENTE del CONALEPMICH. En todo caso dará aviso a EL TITULAR y al Comité Ejecutivo Estatal, para que ambos resuelvan lo procedente.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 49. El CONALEPMICH se compromete a impartir cursos de capacitación DE CARÁCTER TECNICO-PEDAGÓGICO a sus DOCENTES al inicio de cada semestre, así como un curso de formación inicial pedagógica a los DOCENTES de nuevo ingreso. Teniendo los cursos intersemestrales el objetivo principal de actualización académica.

Para impartir los cursos antes mencionados, la Comisión Mixta de Capacitación y Formación designará a los DOCENTES que reúnan el perfil, realizando el pago correspondiente por dichos cursos en base al tabulador oficial del CONALEPMICH.

De acuerdo al siguiente PROCEDIMIENTO:

1. La Dirección del Plantel remitirá a la Dirección General las necesidades de capacitación, propuestas para impartirlos, duración, y fechas de inicio y término.
2. La Comisión Mixta de Capacitación y Formación, analizará las necesidades de capacitación de los DOCENTES de cada plantel, y decidirá entre varios candidatos a impartir, informando al Director General para que otorgue la respectiva autorización, definidos los detalles del curso para los DOCENTES de cada plantel.
3. Una vez terminado el curso, el CONALEPMICH deberá pagar el curso A MAS TARDAR EN DOS QUINCENAS DE CONCLUIDO EL CURSO comprometiéndose el TITULAR a la firma y pronta entrega de los diplomas que acrediten la asistencia a dichos cursos a más tardar en dos meses después de concluido el curso.
4. En el caso de los cursos convocados a través del CONALEPMICH, la Comisión Mixta de Capacitación y Formación, designará a los DOCENTES que asistan a tomar dichos cursos.
5. Para los cursos convocados por el CONALEPMICH, se hará uso de la solicitud para licencia con goce de sueldo.

El CONALEPMICH de manera semestral contratará, basado en las necesidades del plantel, a un profesional de las distintas áreas de especialización para que imparta un curso de actualización.

CLÁUSULA 50.- La Comisión Mixta de Capacitación y Formación designará a los DOCENTES que asistan a tomar cursos de capacitación convocados a través del CONALEPMICH.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

CLÁUSULA 51. Las violaciones cometidas por los DOCENTES a las presentes Condiciones, darán lugar a la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en las leyes respectivas.

- I. Amonestación verbal.
- II. Extrañamiento por escrito.
- III. Amonestación con registro a su expediente.
- IV. La suspensión temporal sin sueldo y funciones.
- V. El cese dictado por el TITULAR.



CLÁUSULA 52.- Las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se aplicarán a los DOCENTES:

- I. Amonestación verbal cuando se infrinja por una sola ocasión el contenido de la cláusula 41 fracciones III, V, VI, VIII y IX de estas Condiciones.
- II. El extrañamiento por escrito, cuando se infrinja por más de una ocasión el contenido de la cláusula 41 fracciones III, V, VI, VIII y IX de estas Condiciones.

III. La amonestación con registro a su expediente, cuando el DOCENTE reincida en la actitud que lo haya hecho merecedor de un extrañamiento o infrinja lo dispuesto en la cláusula 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de estas Condiciones.

IV. La suspensión temporal en sueldos y funciones; la aplicación se realizará exclusivamente por EL TITULAR.

V. Antes de la aplicación de cualquiera de las presentes sanciones, EL TITULAR y/o los representantes del CONALEPMICH, informará a la parte sindical, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento del trabajador y en su caso, tenga la oportunidad de justificar la falta que haya dado lugar a la sanción, antes de que esta sea definitiva.



CAPÍTULO XIV

DE LA PREVISIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 53.- Las madres DOCENTES del SUTACONALEPMICH tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para la salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos o permanecer de pie durante largo tiempo.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe el CONALEPMICH.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto, y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.

Para otorgarse esta prestación se llevará a cabo el siguiente PROCEDIMIENTO:

1. Aplica lo concerniente a lo establecido por el IMSS.

2. Cada plantel respecto al permiso de lactancia designará el área correspondiente o de lo contrario permitirá la entrada de 30 minutos después o 30 minutos antes de su salida.

CLÁUSULA 54. Los DOCENTES del SUTACONALEPMICH quedan protegidos en seguridad social respecto a los riesgos de trabajo dentro de su labor DOCENTE de acuerdo a lo estipulado por la LEY, en su Título sobre Riesgos de Trabajo y sus respectivos artículos. Asimismo, queda el servicio sujeto a las condiciones de la institución que preste atención médica a los trabajadores DOCENTES de CONALEPMICH.

CAPÍTULO XV

RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 55. Los riesgos profesionales de los DOCENTES se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la LEY, la Ley del IMSS y las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 56. Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los DOCENTES del CONALEPMICH en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el DOCENTE directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en que el DOCENTE se vea obligado a prestar sus servicios.

Además, serán consideradas en las presentes Condiciones como enfermedades profesionales, las consignadas en la LEY en su artículo 513 del título de Riesgos del Trabajo.

El CONALEPMICH brindará asesoría jurídica inmediata y gratuita a los DOCENTES que sufran algún accidente de trabajo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 473 y 474 de la LEY, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el CONALEPMICH o comisión del SUTACONALEPMICH debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Así como el pago total por los daños materiales en caso de que el servicio sea prestado al CONALEPMICH.

CLÁUSULA 57. Los DOCENTES que sufran un riesgo profesional, recibirán los servicios médicos que proporcione el IMSS.

CLÁUSULA 58. Los DOCENTES que sufran accidentes o enfermedades profesionales están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos dentro de las 72 horas posteriores al hecho ocurrido. Los jefes inmediatos o directores, una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito de forma inmediata al TITULAR y en su caso al IMSS.

CAPÍTULO XVI

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 59. Comisiones mixtas son órganos integrados en forma bipartita por representantes de CONALEPMICH y del SUTACONALEPMICH.

CLÁUSULA 60. Las comisiones mixtas se estructurarán conforme los lineamientos normativos jurídicos derivados de las presentes Condiciones, el decreto de creación del CONALEPMICH, la LEY y demás legislaciones aplicables.

CLÁUSULA 61. El CONALEPMICH proporcionará a las comisiones mixtas los recursos financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA 62. En el CONALEPMICH existirán las siguientes comisiones mixtas:

- I. Comisión mixta de calidad, seguridad e higiene.
- II. Comisión mixta de capacitación y formación.
- III. Comisión mixta de carga horaria.
- IV. Comisión mixta de tabulación.
- V. Comisión mixta de revisión contractual.
- VI. Las demás que el CONALEPMICH y el SUTACONALEPMICH acuerden.

La conformación y el funcionamiento de las comisiones quedarán regidos por lo estipulado en el siguiente procedimiento:

COMISIÓN MIXTA DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

Esta comisión mixta, será integrada por igual número de integrantes de la Administración y personal DOCENTE, pudiendo integrar de igual manera a alumnos y padres de familia.

La Comisión Mixta de Calidad, Seguridad e Higiene tiene facultades para:

1. Establecer comisiones mixtas locales de calidad, seguridad e higiene en cada uno de los planteles a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de calidad, seguridad e higiene preventivas y correctivas.
2. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la comisión tomará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.
3. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.



4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del IMSS.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Estas comisiones conformadas por personal DOCENTE, administrativo y alumnos, sesionará por lo menos una vez al mes, y rendirá informe semestral de actividades a la Dirección General del Colegio.
8. A nivel estatal se formará a su vez, una comisión mixta quien analizará las actividades de cada una de las comisiones de plantel, analizará y promoverá acciones a difundir y a realizar en todo el Colegio estatal.
9. Las demás que se deriven de las presentes Condiciones y los ordenamientos legales aplicables.
10. Libertad para la supervisión de la higiene en las áreas de preparación de alimentos dentro de la Institución.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Esta comisión será formada por igual número de integrantes de la unidad administrativa, así como de personal DOCENTE.

La Comisión Mixta de Capacitación y Formación tiene facultades para:

1. Determinar las necesidades de formación y capacitación del personal académico.
2. Establecer un programa general de formación y capacitación del personal académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
3. Elaborar y desarrollar un programa anual de formación y capacitación del personal académico con base en el programa general.
4. Acordar los planes y programas específicos de formación y capacitación para el personal académicos.
5. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y capacitación del personal académico.
6. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y capacitación del personal académico.

7. Evaluar los resultados del programa anual de formación y capacitación del personal académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del programa general de formación y capacitación del personal académico.

8. Promover la participación en cursos de formación y capacitación organizados por otras instituciones, siempre que estén relacionados con programas del CONALEPMICH.

9. Mantener actualizados a los DOCENTES con los cursos de formación del CONALEPMICH, exigiendo la implementación de los mismos, por lo menos dos cursos por semestre.

10. Llevar a cabo el proceso de EVALUACION DOCENTE semestral.

11. Estas comisiones conformadas por personal DOCENTE y administrativo, sesionará por lo menos una vez cada 2 meses, y rendirá informe semestral de actividades a la Dirección General del Colegio.

12. A nivel estatal se formará a su vez, una comisión mixta quien analizará las actividades de cada una de las comisiones de plantel, analizará y promoverá acciones a difundir y a realizar en todo el Colegio estatal.

13. Las demás que se establezcan en las presentes Condiciones y las que en el futuro se pacten entre el CONALEPMICH y SUTACONALEPMICH.

COMISIÓN MIXTA DE CARGA HORARIA

Esta comisión será formada por igual número de integrantes de la unidad administrativa, así como de personal DOCENTE.

La Comisión Mixta de Carga Horaria tiene facultades para:

1. La distribución de grupos y materias que previamente debió de realizar la dirección del plantel entre los DOCENTES, con base a los grupos y módulos de acuerdo a la normatividad establecida por Conalep Nacional, esta comisión valorará los perfiles y desempeño del DOCENTE de acuerdo a las últimas evaluaciones tanto administrativas como sindicales, a fin de determinar la distribución de las horas de acuerdo a su perfil, respetando la Titularidad de cada DOCENTE. Entregando el acta correspondiente a cada semestre al DIRECTOR DEL PLANTEL con copia al TITULAR.

2. Esta comisión analizará las evaluaciones al personal DOCENTE, en el pasado semestre, en caso de que el rendimiento del DOCENTE sea bajo, se le debe notificar y hacer las recomendaciones por escrito.

3. En caso de que la matrícula disminuya, esta comisión debe proponer un plan a efecto de apoyar a la dirección en su fin de incrementar la matrícula cuando se considere sea necesario.



4. La comisión Mixta siempre debe tener en mente la misión del Colegio por lo cual sus intereses deben ser encaminados a esta encomienda.
5. Programar las actividades Académicas inter-semestrales (Cursos de capacitación y adiestramiento, exámenes extraordinarios, etc.), contemplando que el DOCENTE cubra por lo menos su Titularidad en asistencia.
6. Los horarios que esta COMISIÓN determine, deberán basarse observando el mejor aprovechamiento académico para los alumnos, evitando cargar a los alumnos con materias de un mismo tipo en días específicos, es decir, tratar de dar variedad a las diversas ramas dentro del mismo plan de estudios.
7. Se recomienda que los DOCENTES impartan sus asignaturas en horario continuo.
8. En caso de que la COMISION MIXTA DE CARGA HORARIA no cumpla con sus funciones, se establecerán las sanciones previstas en las presentes Condiciones, a cada uno de los integrantes (administrativos y DOCENTES) por la omisión de su función; sin perjuicio de reclamar la recuperación económica por el daño causado que proceda.
9. Podrá modificarse el horario de docencia previa autorización del Director del Plantel y a solicitud motivada del DOCENTE interesado, siempre que exista un acuerdo con el alumnado afectado por el cambio. Dicha autorización deberá hacerse constar en el control de asistencia y comunicarse al departamento correspondiente, atendiendo a las necesidades del plantel.
10. La comisión mixta deberá entregar el acta correspondiente de la designación de la carga horaria firmada y avalada por la misma al titular

COMISIÓN MIXTA DE REVISION CONTRACTUAL

Esta comisión será formada por igual número de integrantes del CONALEPMICH Y SUTACONALEPMICH.

La Comisión Mixta de revisión contractual tiene las siguientes atribuciones.

Esta comisión funcionará durante la revisión contractual. Debe analizar el pliego petitorio del SUTACONALEPMICH, y establecer una propuesta de respuesta con base a los recursos autorizados.

CAPÍTULO XVII

DEL SINDICATO

ESPACIO FÍSICO Y SERVICIOS

CLÁUSULA 63. El CONALEPMICH, otorgará una aportación de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, como apoyo para el pago de servicios del inmueble que actualmente funciona como oficinas sindicales y gastos de gestión al interior del sindicato.

CLÁUSULA 64. El CONALEPMICH apoyará al SUTACONALEPMICH en los gastos que se generen en la realización del evento de su aniversario, con la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) A pagarse en el mes de abril de cada año.

CLAUSULA 65. El Colegio otorgará una aportación de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales para gastos de papelería y consumibles de las actividades sindicales. Pagadero en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 66. EL CONALEPMICH otorgará una aportación al SUTACONALEPMICH de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para la realización de eventos deportivos de los DOCENTES. Pagaderos en el mes de abril de cada año.

CLÁUSULA 67. El CONALEPMICH otorgará el pago de una compensación sindical equivalente a 260 horas-semana-mes en categoría PC, pagadas de manera quincenal, las cuales serán distribuidas única y exclusivamente entre los delegados sindicales de los planteles del CONALEPMICH sin exceder de 20 horas-semana-mes por cada plantel, de los 13 que actualmente existen; dicha distribución será notificada por el Comité Ejecutivo Estatal a la Dirección General por escrito, con una anticipación de 15 días naturales para su aplicación. En la inteligencia de que un sólo delegado no puede ser acreedor a más de 10 horas-semana-mes por este concepto, ni beneficiarse con la compensación sindical que establece la cláusula inmediata posterior. La compensación anterior será independiente del salario que perciben los delegados por sus horas de clase. Esta compensación temporal no integrará el salario de quien la reciba.

CLÁUSULA 68. Se realizará el pago de una compensación sindical equivalente a 270 horas-semana-mes en categoría PC, pagadas de forma quincenal, las cuales serán distribuidas única y exclusivamente entre los secretarios y/o comisionados del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, dicha distribución será notificada por el Comité Ejecutivo Estatal a la Dirección General por escrito, con una anticipación de 15 días naturales para su aplicación. En la inteligencia de que un solo secretario y/o comisionado, no puede hacerse acreedor a más de 25 horas-semana-mes por éste concepto, tampoco podrá beneficiarse a la vez con la cláusula inmediata anterior. La compensación anterior será remunerada de forma independiente al salario que perciben los secretarios y/o comisionados, por sus horas de clase. Esta compensación temporal no integrará el salario de quien la reciba.

CLÁUSULA 69. EL CONALEPMICH otorgará una aportación al SUTACONALEPMICH de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, como apoyo para gestión para los delegados de plantel. Pagaderos en el mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 70. EL CONALEPMICH otorgará una aportación al SUTACONALEPMICH de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para la realización de eventos congresos académicos - sindicales de los DOCENTES. Pagaderos en el mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 71. EL CONALEPMICH otorgará una aportación al SUTACONALEPMICH de \$100,000 (cien mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para la regularización docente en la Federación. Pagaderos en el mes de marzo de cada año, sujeto a comprobación de conformidad con las leyes aplicables en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Las presentes Condiciones se celebra por tiempo indefinido. Debiendo realizarse la próxima revisión salarial el dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro y la revisión contractual del Condiciones Generales de trabajo vigente el dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399 y 399 bis de la ley federal del trabajo.

TERCERO. Las partes ratificamos en sus términos y para todos los efectos legales procedentes, que el presente Condiciones Generales de Trabajo se encuentra regulado por un Plan de Previsión Social, desde el 01 de junio del 2009. Mismo que ha sido modificado a la fecha del depósito de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, pactamos las partes, por lo que se ratifica que no existe cláusula contraria a la moral ni al derecho.

CUARTO. Las partes convienen en aplicar el presente Condiciones Generales de Trabajo retroactivamente al día 1º de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

QUINTO. El incremento salarial será el que determine la Federación.

SEXTO. Trabajar conjuntamente el Titular de Dirección General y el Titular del SUTACONALEPMICH para regularizar los recursos de homologación en caso de ser asignados para tal efecto por la federación.

Firman las presentes Condiciones Generales de Trabajo

El Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH, legalmente reconocido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el representante legal de CONALEPMICH.

Lic. Osvaldo Ruiz Ramírez

Director General del
CONALEPMICH

Mtro. Cándido Juan Pólvos-Macilla

Secretario General de
SUTACONALEPMICH



PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 1° En cumplimiento con lo dispuesto en disposiciones legales, de La Ley Federal del Trabajo, artículos 8 último párrafo y 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 40 a 43 y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los términos de este documento y las demás leyes correlativas que le sean aplicables, se constituye y emite el presente Plan de Previsión Social, al que en lo sucesivo se le denominará como el Plan, para todos los trabajadores docentes sindicalizados de El Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán. (CONALEPMICH).

ARTÍCULO 2° El presente plan se constituye por el acuerdo entre El Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán y sus trabajadores docentes sindicalizados, al amparo y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, en el Condiciones Generales de trabajo vigente, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento, así como de cualquier otra disposición conexas o aplicable al caso.



TÍTULO II DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 3° Se establece que la vigencia de este plan será indefinida e iniciará el día 01 primero de junio de 2009.

ARTÍCULO 4° El Plan se dará a conocer a todos los trabajadores del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor.

ARTÍCULO 5° Al trabajador de nuevo ingreso se le dará a conocer en su oportunidad y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los que actualmente se encuentren prestando sus servicios para el Colegio.

ARTÍCULO 6° Cualquier reforma que sufra el Plan, será comunicado a todos los interesados, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

TÍTULO III DE LA TERMINOLOGÍA DEL PLAN.

ARTÍCULO 7° Para los efectos de la interpretación del contenido de este Plan, los términos que se utilicen tendrán el significado que a continuación se señala y en caso de duda, deberá atenderse siempre a aquello que esté más acorde a la naturaleza y finalidad del Plan.

PLAN. El Plan de prestaciones de Previsión social constituido conforme al título precedente y con arreglo a estos estatutos.

COLEGIO O DEPENDENCIA. El Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán denominado CONALEPMICH, con domicilio en Av. San José del Cerrito 2750 Col. San José del Cerrito C.P. 58341 de esta ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán y constituida de acuerdo con el Decreto de Creación del 09 de noviembre de 1998, en el periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRABAJADOR O EMPLEADO. Toda persona física que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros de enseñanza, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de sueldos de docentes basificado sindicalizados.

BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES. Al cónyuge o la persona con quien viva en concubinato; ascendientes y descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil; los menores de edad que vivan en el mismo domicilio del trabajador y dependan económicamente de él, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PRESTACIONES. Cada uno de los diferentes tipos de prestaciones que pueden obtener el Trabajador o sus Beneficiarios, en los términos, condiciones y plazos que se establecen en este Plan.

PARTICIPANTE. Todos los trabajadores docentes del Colegio que se encuentren reconocidos como miembros del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH (SUTACONALEPMICH) y que cumplan los requisitos particulares para cada una de las prestaciones que en este plan se otorgan.

SUELDO O SALARIO. El ingreso nominal ordinario que, como contraprestación por su trabajo, perciba el Trabajador a la fecha de inicio de vigencia de este plan o bien en la que un nuevo trabajador ingrese al Colegio, así como los aumentos futuros al ingreso nominal ordinario que el Colegio otorgue, ya sea de manera general o por méritos. La base a la que se aplicarán los beneficios establecidos por este Plan, será el ingreso nominal ordinario, devengado por el Trabajador en cada periodo de pago.

EJERCICIO SOCIAL. La vigencia del Plan es un periodo cierto que comprenderá, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará a partir de la fecha señalada en el artículo tercero de este Plan, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SECTOR APLICABLE. El presente Plan será aplicable a todos los trabajadores docentes basificado sindicalizados que presten sus servicios al Colegio denominado CONALEPMICH, reconocidos como miembros del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH (SUTACONALEPMICH).

ELEGIBILIDAD. Son elegibles para participar en el Plan, todos los Trabajadores docentes basificado sindicalizados del Colegio, a partir de la fecha de su admisión como miembros del Sindicato (SUTACONALEPMICH).

TÍTULO IV

DEL OBJETO, DURACIÓN, MODIFICACIONES Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.

ARTÍCULO 8° Este Plan se constituye con el propósito de dar fiel y exacto cumplimiento a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los Artículos respectivos y con los siguientes propósitos:

- a) Elevar el nivel de vida social de los Trabajadores del Colegio.
- b) El establecer un estímulo real para mejorar las relaciones entre los trabajadores y el Colegio.
- c) Mejorar la productividad y el buen desempeño de los trabajadores dentro del Colegio.
- d) Estrechar las relaciones familiares del Trabajador.
- e) Vincular la vida comunal y de servicio, para mejoría de la sociedad.



ARTÍCULO 9° Los periodos de vigencia y operación del Plan serán:

- a) La duración de las operaciones del Plan será por tiempo indefinido.
- b) Las operaciones se iniciarán en la fecha que se señala en el artículo 3° de estos Estatutos.
- c) Se prorrogará cada año, sin que medie formalidad especial alguna, siempre y cuando, las condiciones que le dieron origen prevalezcan iguales.
- d) Su ejercicio social será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero en su caso.
- e) El plan se dará por terminado en aquel ejercicio en que:
 - El Colegio desaparezca por disposición legal.
 - No exista interés por parte de los Trabajadores, de seguir recibiendo este tipo de beneficios.
 - Las disposiciones legales correspondientes, modifiquen el tratamiento que actualmente se les concede a las prestaciones de previsión social.

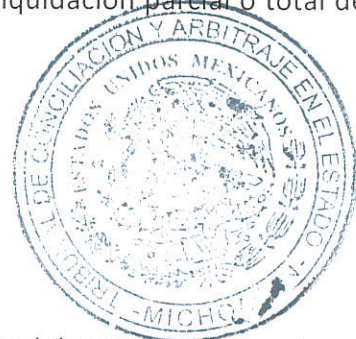
ARTÍCULO 10° El Colegio podrá suspender unilateralmente la vigencia del plan o hacer los cambios, modificaciones o hasta llegar a liquidarlo, en forma parcial o total cuando así lo estime pertinente, en los siguientes casos:

- a) Se modifiquen o deroguen las disposiciones legales o fiscales aplicables para cada caso.
- b) Cuando alguna Ley, Decreto o disposición administrativa, afecte en cualquier forma al presente plan, o a los derechos y obligaciones contenidos en él y que actualmente corresponden al Colegio o a los Trabajadores.

c) El presente Plan de Previsión Social, emana del Condiciones Generales de Trabajo Vigente, y no podrá establecer prestaciones ni derechos diferentes a los contenidos en dicho Condiciones Generales.

ARTÍCULO 11° En caso de que el Colegio llegara a desaparecer por disposición legal, se designarán liquidadores, quienes procederán a efectuar la liquidación parcial o total, de los beneficios del plan afectados por esta acción, a los trabajadores o a sus beneficiarios. En todo caso, se dará a los liquidadores el tiempo necesario para llevar a cabo dicha liquidación, en los mismos términos en que se acuerde la liquidación parcial o total de los beneficios otorgados en este plan.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN



ARTÍCULO 12° Solo podrán ser participantes de los beneficios del presente Plan, quienes realmente reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Trabajador docente basificado sindicalizado reconocido como miembro del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEPMICH (SUTACONALEPMICH) o Beneficiario del Trabajador antes citado.
- b) Estar los trabajadores en servicio activo durante el tiempo que se desee participar de los beneficios del Plan.
- c) Quienes se obliguen y cumplan oportunamente con todas las obligaciones que el Plan establezca a su cargo, así como las reformas que se adopte.

ARTÍCULO 13° Los participantes del Plan podrán ser considerados como participantes activos o participantes inactivos.

El participante activo, será aquel que labore en el Colegio en forma ininterrumpida.

Se considera como participante activo dentro del Plan, y por lo tanto mantendrá sus derechos y obligaciones dentro del mismo, al trabajador que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Solicite permiso con goce de sueldo.
- b) Se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ya sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo.

En este caso, el participante será considerado como activo, hasta que la incapacidad sea declarada como permanente por el IMSS.

El participante inactivo, será aquel que no labore en el Colegio en forma continua.

El trabajador que se encuentre en la situación anterior, se considerará como participante inactivo del Plan y por lo tanto, ni el trabajador ni sus beneficiarios, tendrán el goce de los beneficios establecidos en el plan por el periodo en que se encuentre inactivo.

Se considera como inactivo, el trabajador que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cualquier ausencia injustificada.
- b) Permisos sin goce de sueldo



TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 14° La administración y operación general del Plan, así como la de sus beneficios, vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los participantes y de la expedición del reglamento que atiendan a mejorar y apoyar su funcionamiento, estará a cargo de un grupo de trabajadores del Colegio, al que se denominará comité técnico, el cual estará formado por cinco miembros.

ARTÍCULO 15° El comité técnico quedará integrado de la siguiente manera, pudiéndose nombrar suplentes si así se requiriera, para los casos de ausencia o enfermedad de algunos de sus titulares.

Designados para tal efecto:

Presidente: Lic. Osvaldo Ruiz Ramírez;
Secretario: Mtro. Cándido Juan Polvos Mancilla;
Vocal A: Jorge Béjar Martínez;
Vocal B: Ing. Elsa María Benítez Arellano;
Vocal C: Mtra. Arisbe Macrina Quiroz Meza.

Tanto los propietarios como los suplentes del comité, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración o sustituidos según las circunstancias. Para ser nombrado a ocupar un cargo dentro del comité, es requisito indispensable ser trabajador de base y participante activo de los beneficios del Plan.



ARTÍCULO 16° El personal que integre el comité, será designado por el Colegio en conjunto y con la aprobación del sindicato. Para ello se establece como requisito que los puestos de secretario y cuando menos dos vocales del comité técnico, tanto titulares o suplentes, se designen o sean ocupados por el personal sindicalizado. En su oportunidad, dicha designación será dada a conocer a todos los trabajadores, por el propio Colegio.

ARTÍCULO 17° Este Plan, así como sus modificaciones, se darán a conocer a todos los trabajadores por medio del comité técnico, de acuerdo lo establecido en los artículos 4° y 6° del Plan. El comité técnico también hará lo conducente con los trabajadores que se incorporen posteriormente al Plan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del mismo.

TÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES DEL PLAN PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 18° Las prestaciones de previsión social que se otorgan mediante este plan se enumeran y detallan a continuación:

1. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ANUAL

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar el buen desempeño de los trabajadores en el Colegio, reconociendo su trabajo en forma anual, con el objeto de satisfacer necesidades futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación social y económica, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

25 veinticinco días de Salario Tabular, en caso de no haber laborado la totalidad del año inmediato anterior, éste se pagará en forma proporcional al tiempo laborado.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de enero de cada año.



2. MATERIAL DIDÁCTICO.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de coadyuvar con el trabajador en los gastos realizados para la adquisición del material didáctico, necesario para facilitar el aprendizaje significativo en el alumno, con el objeto satisfacer necesidades presentes para el trabajador en la adquisición de dichos materiales tendientes a su superación social y económica, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

11 % once por ciento del Salario Tabular.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en forma quincenal.

3. AYUDA PARA TRANSPORTE.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato. Esta prestación se otorga con la finalidad de ayudar a los

trabajadores del Colegio en su transporte considerando el gasto que ocasiona el trasladarse a su centro de trabajo, con el objeto de satisfacer necesidades presentes, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación social y económica, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

4.5% cuatro punto cinco por ciento del Salario Tabular.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en forma quincenal.

4. SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de ayudar a los trabajadores del Colegio, con el objeto de satisfacer contingencias ante la eventualidad de la muerte o necesidades presentes o futuras por gastos médicos mayores, que le permitan al trabajador el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

De acuerdo al Contrato del Seguro amparado de conformidad con las Condiciones.

Forma y fecha de pago:

En el momento en el que ocurra el riesgo amparado en la póliza de conformidad con el Contrato establecido con la compañía de Seguros.



5. SEGURO DE GASTOS FINALES

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de ayudar a los trabajadores del Colegio o beneficiarios, ante la eventualidad de la muerte del trabajador o familiar directo, apoyando con esto en los gastos funerarios.

Monto:

De acuerdo al Contrato del Seguro amparado de conformidad con las Condiciones.

Forma y fecha de pago:

En el momento en el que ocurra el fallecimiento del trabajador y/o familiar directo; amparado en la póliza de conformidad con el Contrato establecido con la compañía de Seguros.

6. FONDO DE AHORRO E INTERESES GENERADOS DEL MISMO.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar el ahorro en los trabajadores, con el objeto de satisfacer necesidades futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación social y económica, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

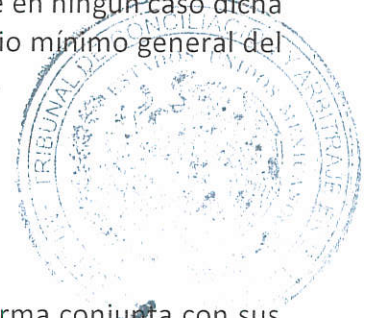
\$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N), que aportará el Patrón por una cantidad igual que aportará el trabajador. El pago efectuado por el Patrón no excederá del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

Forma y fecha de aportación:

La aportación se realizará en forma quincenal.

Forma y Fecha de Pago:

Se pagará en la segunda quincena del mes de diciembre en forma conjunta con sus intereses o cuando el trabajador se retire del Colegio.



7. ESTÍMULO DEL DÍA DEL MAESTRO

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular y reconocer la labor de los maestros en la educación de nuestro país, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de mayo.

8. ESTÍMULO DE FIN DE AÑO.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular y reconocer la labor de los trabajadores en el año, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de diciembre.



9. ESTÍMULO POR FOMENTO A LA EDUCACIÓN.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar la educación de los trabajadores del Colegio, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$ 2,049.61 (Dos mil cuarenta y nueve pesos 61/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la segunda quincena de cada mes del año.

10. ESTÍMULO DE FOMENTO A LA CULTURA Y A LAS ARTES.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar la cultura y las artes en los trabajadores del Colegio, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

11. ESTÍMULO DEL DÍA DEL TRABAJO.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de reconocer y fomentar la cultura del trabajo entre los trabajadores del Colegio, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.



Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

12. VALES DE DESPENSA

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de apoyar la canasta básica de los trabajadores del Colegio, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

a) Monto:

\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará la segunda quincena de julio de cada año.

b) Monto:

\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará la primera quincena de noviembre de cada año.

13. ESTÍMULO POR CONCEPTO DE VIDA CARA.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de apoyar, ante los constantes incrementos en alimentos, medicinas, transporte, etc. con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y no disminuir la calidad de vida de los trabajadores del Colegio y de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

14. ESTÍMULO POR ACTUALIZACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

Participantes:

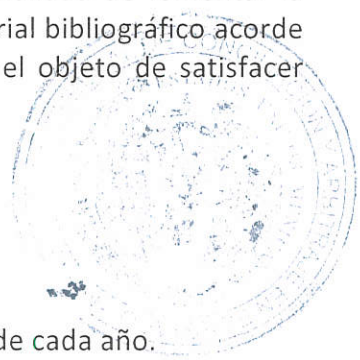
Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar la actualización del docente a través de la adquisición de material bibliográfico acorde a las asignaturas del Modelo Académico del Conalep, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras,

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de junio de cada año.



15. ESTÍMULO PARA FOMENTO A LA SALUD.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar un estilo de vida saludable, así como chequeos y/o revisiones médicas y odontológicas de manera periódica; con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y no disminuir la calidad de vida de los trabajadores del Colegio y de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

16. ESTÍMULO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, este apoyo se otorga con la finalidad de fomentar el deporte y por consecuencia la salud de trabajadores, con el objeto satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará la primera quincena del mes de febrero de cada año.



17. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular el Desempeño Académico de los trabajadores del Colegio, con el objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

Será de acuerdo a la asignación presupuestal, que emite la Federación.

Forma y fecha de pago:

De acuerdo a la normatividad previa selección de la comisión Mixta, en la segunda quincena del mes de julio y segunda quincena del mes de enero de cada año.

18. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular la asistencia y la puntualidad de los trabajadores del Colegio que no tengan inasistencias ni retardos exceptuando las inasistencias por motivos de comisiones académicas o sindicales, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

4% del salario tabular.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena.

19. APOYO A LENTES

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, que necesiten lentes de graduación, esta prestación se otorga con la finalidad de apoyar al trabajador en la erogación de este tipo de gastos necesarios para su salud y un buen desempeño en el aula, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

Hasta por \$ 1,113.20 Unos mil ciento trece pesos 20/100 m.n. del valor de factura.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará por una sola vez por año, cuando se requiera se presente la solicitud, la receta y factura de lentes.

20. APOYO A DOCENTES CON HIJOS DE CAPACIDADES FÍSICAS DIFERENTES.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, que tengan hijos con capacidades físicas diferentes y que demuestren dicha condición mediante certificado médico expedido por Institución Gubernamental debidamente reconocida, esta prestación se otorgará con la finalidad de apoyar al trabajador en los tratamientos inherentes a esta condición física, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

1.5% del Salario Tabular.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en forma quincenal.

21. APOYO PARA MADRES SOLTERAS CON HIJOS DE HASTA 3 TRES AÑOS DE EDAD.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, que sean madres solteras y tengan hijos hasta con 3 tres años edad cumplidos y que demuestren dicha condición mediante Certificado de Soltería, expedido por el Registro Civil, así como el acta de nacimiento del hijo, para comprobar la maternidad y la edad de menor, esta prestación se otorga con la

finalidad de apoyar a las madres trabajadores que cumplan con las condiciones señaladas, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

1.5% del Salario Tabular.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en forma quincenal.



22. PAGO DE MARCHA

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga al trabajador o a los familiares de los trabajadores, con motivo de la defunción del trabajador o de un dependiente económico directo tratándose de cónyuge, hijos, padres o hermanos, con la finalidad de apoyar al trabajador o a los familiares del trabajador, en los gastos de inhumación, con el objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos familiares, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

4 Cuatro meses de Salario Tabular

Forma y fecha de pago:

En un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se formule la solicitud con toda la documentación correspondiente, con conocimiento al SUTACONALEPMICH de inmediato cuando el trabajador fallezca o de un dependiente económico directo.

23. BECA EDUCACIONAL A HIJOS POR INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS EN PLANTELES DEL CONALEPMICH.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular y apoyar la educación de los hijos de los trabajadores que se encuentren inscritos en los planteles del CONALEPMICH, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les

permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. Esta prestación se sujetará a la condonación del costo de inscripción, así como a las colegiaturas al 100%.

Monto:

100% del costo de inscripción y colegiaturas.

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará con la condonación de dichos montos de inscripción y colegiaturas, en el momento en que se deban de pagar.



24. ESTÍMULO AL DESARROLLO PROFESIONAL.

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de estimular y apoyar la educación de los trabajadores que se encuentren realizando estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Esta prestación se sujetará a un techo financiero semestral de \$ 100,000.00 Cien mil pesos 00/100 m.n.

Este estímulo se otorgará, previa valoración y aprobación de una comisión integrada por igual número de representantes del CONALEPMICH y del Comité Ejecutivo Estatal del SUTACONALEPMICH y se pagará siempre y cuando previamente acrediten que cursan los estudios de manera regular y continua.

Monto:

- a) Licenciatura, \$1,024.00 (mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Maestría o doctorado, por la cantidad de \$1,024.00 (mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Forma y fecha de pago:

- a) Licenciatura, semestralmente.
- b) Maestría o doctorado, mensualmente.

25. ESTÍMULO DE APOYO A LA VIVIENDA

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de obtener beneficios

a favor de dichos trabajadores, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena de junio de cada año.



26. ESTÍMULO DE APOYO A ÚTILES ESCOLARES

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar la actualización del docente a través de la adquisición de material de útiles escolares, con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago:

El pago se realizará en la primera quincena de agosto de cada año.

27. FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD LABORAL

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fomentar la productividad para su mejor desempeño laboral.

Monto:

\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Forma y fecha de pago

El pago se realizará en la primera quincena de octubre.

29. ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DOCENTE

Participantes:

Podrá participar el personal sindicalizado a partir de que tenga reconocida tal calidad por parte del sindicato, esta prestación se otorga con la finalidad de fortalecer la economía y bienestar de la familia.

Monto:

Estímulo para el fortalecimiento docente por un importe de \$ 2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N), cantidad que será dividida entre los docentes basificados en activo al momento de cubrir la prestación.

Fecha y forma de pago

Cantidad que será cubierta en tres exhibiciones, conforme al siguiente calendario:

Primera quincena de febrero

Primera quincena de marzo

Primera quincena de abril de cada año.

TÍTULO VIII

MODIFICACIONES, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 19° El presente Plan podrá ser reformado previa consulta con los representantes del Colegio, cuando sea necesario para su mejor funcionamiento.

Para que estas modificaciones sean válidas, será necesario el voto de por lo menos tres de los miembros del comité técnico; sin embargo, cualquiera modificación a los Artículos 6°. 9° y 10°, preferentemente entrarán en vigor hasta el siguiente ejercicio social o con sesenta días de aviso anticipado.

ARTÍCULO 20° Este Plan sustituye a cualquier otro plan anterior, de naturaleza similar, que hubiera entrado en vigor.

ARTÍCULO 21° Por lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento de este Plan, ambas partes acuerdan que:

- a) En forma supletoria les serán aplicables las disposiciones legales que se encuentren en vigor en la República Mexicana, en la fecha en que se expidan.
- b) Todas las cuestiones que se susciten sobre el particular, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Morelia en el Estado de Michoacán, que serán los únicos competentes en conocerlas renunciando ambas partes, a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo inclusive legal.

ARTÍCULO 22° Habiendo sido leído el presente plan y estando todos los presentes de acuerdo con su contenido y alcances, se firma en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán el día 25 de julio del 2023.

**POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN (CONALEPMICH)**

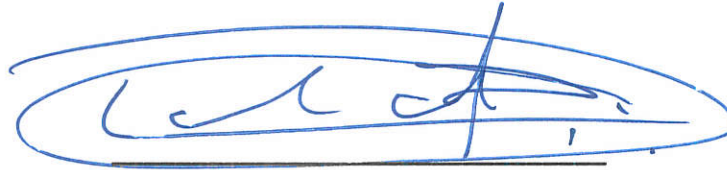

Lic. Osvaldo Ruiz Ramírez

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL
CONALEPMICH (SUTACONALEPMICH)**


Mtro. Cándido Juan Polvos Mancilla

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CONALEPMICH-SUTACONALEPMICH
REVISIÓN 2023-2025**

TESTIGO DE HONOR



LIC. CARLOS TORRES PIÑA

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



**POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN (CONALEPMICH)**

Lic. Osvaldo Ruiz Ramírez

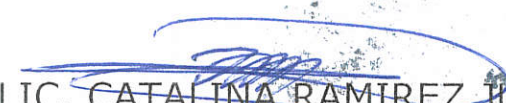
**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL
CONALEPMICH (SUTACONALEPMICH)**

Mtro. Cándido Juan Polvos Mancilla

En la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán el día 25 de julio del 2023.

RAZÓN DE DEPÓSITO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA 32/2022, **CERTIFICA**: QUE CON ESTA FECHA SON DEPOSITADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL CONALEP, MICHOACÁN Y COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESADO DE MICHOACAN (CONALEMICH)) LAS CUALES TENDRAN VIGENCIA RETRACTIVA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LAS CUALES PASAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO **NÚMERO 01/2023**, LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MORELIA, MICHOACAN, A PIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIRES. DOY FE.-


LIC. CATALINA RAMIREZ JUAREZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

CRJ